

39

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

10083

LA PLATA, 28 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente 4104-731/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Autorízase la aprobación por el Ministerio de -  
- - - - - Obras Públicas y con carácter de excepción, del  
plano de subdivisión agregado a fojas 39 del expediente -  
4104-731/82, correspondiente al inmueble de propiedad de la  
sucesión de don José Hall o José J. Hall, ubicado en el Par-  
tido de San Fernando, designado catastralmente como circuns-  
cripción VII, sección F., manzanas 1, 2, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 20, -  
21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29, con relación a las parcelas determi-  
nadas en la planilla de superficies del citado plano.

ARTICULO 2.- A los fines indicados en el artículo anterior,  
- - - - - no serán de aplicación las leyes 6253, 6254 y  
8912, quedando sin efecto con relación a las mencionadas -  
parcelas la interdicción de venta y subdivisión establecida  
por resolución de la Dirección Provincial de Hidráulica en-  
el expediente 2406-10.915/58.

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

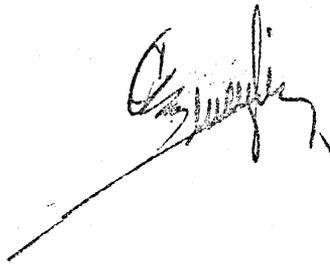
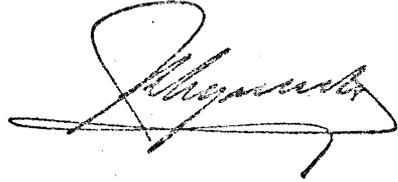
10083

///2

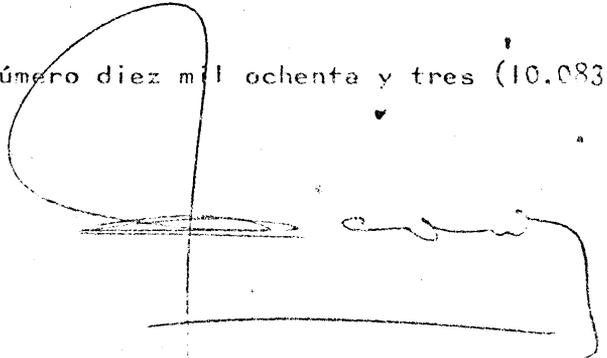
ARTICULO 3.- Déjase establecido que toda nueva edificación-  
- - - - - de carácter permanente que se construya en el-  
futuro deberá respetar la cota de piso habitable mínima que  
fije la Dirección Provincial de Hidráulica.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-  
- - - - - gistro y Boletín Oficial y archívese.-

9  
Lafont



Registrada bajo el número diez mil ochenta y tres (10.083).---





FUNDAMENTOS

Por la presente ley se autoriza, de modo excepcional, la aprobación por el órgano técnico competente del plano de mensura y división de una extensa fracción ubicada en el Partido de San Fernando en la cual se encuentra establecido un importante asentamiento poblacional conocido bajo el nombre de "Villa Hall".

Ese nucleamiento urbano se originó, hace más de 35 años, mediante la venta de lotes cuyos compradores tomaron legítima posesión de los mismos y en ellos erigieron sus viviendas permanentes, sin poder perfeccionar su derecho de dominio por distintos factores cuya resultante derivó, a través del tiempo, en la imposibilidad de escriturar las parcelas adquiridas, por imperio de restricciones administrativas posteriores a su compra y ocupación.

Resulta a todas luces evidente la conflictiva situación que, material y operativamente, significaría exigir -de modo estricto- la realización de obras de infraestructura urbanística e hidráulica con relación a una zona densamente edificada - desde tiempo muy anterior a la implantación de las normas que determinan tales requisitos.

La solución decidida e implementada por esta ley permitirá a los titulares de dominio dar cabal cumplimiento a su obligación de transmitir, a los adquirentes de las parcelas que resultan liberadas de la interdicción administrativa existente, la plena propiedad de esos inmuebles cuya posesión detentan desde hace más de tres décadas.-